



**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2018**

**( )**

Por el cual se determina la permanencia del reglamento técnico que regula el uso y manejo de plaguicidas

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las contenidas en los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política, 245 de la Ley 100 de 1993, y en desarrollo del Decreto 1595 de 2015

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1595 de 2015 modificó el Capítulo 7 del Título 1 Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, que en su artículo 2.2.1.7.6.7 establece, entre otros que, los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen.

Que el precitado decreto ha definido como reglamento técnico el documento en el cual se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellas relacionados, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables y cuya observancia es obligatoria, así como disposiciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Ley 1480 de 2011, *“Todo productor debe asegurar la idoneidad y seguridad de los bienes y servicios que ofrezca o ponga en el mercado, así como la calidad ofrecida, sin que en ningún caso éstas sean inferiores o contravengan lo previsto en los reglamentos técnicos y medidas sanitarias o fitosanitarias”*.

Que los plaguicidas son utilizados en la prevención, destrucción y control de cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, plagas molestas, especies de plantas o animales indeseables que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte, o comercialización de alimentos, productos agrícolas, maderas y productos de madera o alimentos para animales, o que pueden aplicarse sobre los cuerpos de los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social realizó la revisión del reglamento técnico en materia de uso y manejo de plaguicidas, y consideró necesario mantener las disposiciones relativas al uso y su manejo, durante las etapas del ciclo de vida, teniendo en cuenta los de carácter preventivo y sanitario, contenidas en el Decreto 1843 de 1991, con el propósito de que la población tenga acceso a tales productos, con criterios de calidad, suficiencia y oportunidad.

*Continuación del Decreto “Por el cual se determina la permanencia de un reglamento técnico en materia de uso y manejo de plaguicidas”.*

Que en consecuencia, se hace necesario determinar la permanencia del precitado reglamento técnico, en desarrollo de la obligación constitucional que tiene el Estado de proteger la vida y preservar la salud de la población.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1.** Determinar la permanencia del reglamento técnico expedido a través del Decreto 1843 de 1991, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

**Artículo 2.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**JUAN PABLO URIBE RESTREPO**  
Ministerio de Salud y Protección Social